



**CREA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA COMO CONSEJO ASESOR  
NO VINCULANTE DEL PODER EJECUTIVO**

**FIRMANTES: REVIGLIO - BERTRAN**

**DECRETO N° 2952**

**SANTA FE, 28 AGO 1990**

**VISTO** lo dispuesto por el Decreto N° 2387/90; y

**CONSIDERANDO:**

Que si bien es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo la proposición a la Asamblea Legislativa de la designación de los jueces, la independencia del Poder Judicial ligada íntimamente a la idoneidad profesional de sus integrantes requiere una cada vez más pormenorizada selección;

Que al mismo tiempo y planificando la arquitectura constitucional, una comunidad organizada reclama la activa participación de aquellos sectores que tienen un interés legítimo en el tema. Por ello, sumado al interés jurídico-político de los poderes Ejecutivo y Legislativo hay un interés funcional al que también hay que atender y que comparten quienes prestan o requieren el servicio judicial;

Que a este reclamo responde la creación del Consejo de la Magistratura. Esta experiencia se está extendiendo paulatinamente en el país. De las constituciones examinadas, en 17 de ellas, como la nuestra, la nominación está reservada al Poder Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo hay una tendencia creciente a introducir mecanismos de selección y en aquellos casos en que no se ha realizado el abordaje constitucional, lo han hecho a través de normas de menor rango;

Que en nuestra provincia se entiende como necesario iniciar la experiencia a nivel de una autorregulación no vinculante en la esfera del Poder Ejecutivo. La prudencia política indica que éste debe ser el primer paso, la experiencia dirá si es conveniente la cristalización legal o constitucional posterior A su tiempo

también dirá si se deberá convertirla en vinculante;

Que el Consejo, como entidad asesora no vinculante del Poder Ejecutivo, tiene asegurada su funcionalidad instrumental en la medida en que el Subsecretario de Justicia y Culto, responsable natural del área, es el que provee a su dinámica;

Que para cumplir con los objetivos proyectado se asegura una publicidad adecuada, entendiendo que los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios son los organismos más aptos para, que la convocatoria sea conocida por todos los interesados, en tiempo oportuno;

Que por último, si bien está previsto que los informes se resuelvan favorablemente por consenso, se ha asegurado la posibilidad de ser escuchadas las expresiones disidentes;

**POR TODO ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** - Créase en la Provincia de Santa Fe el Consejo de la Magistratura como organismo asesor no vinculante del Poder Ejecutivo, el que tendrá como misión proponer a éste la designación o promoción de los miembros del Poder Judicial que requieran acuerdo de la Asamblea Legislativa, excluido el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General.

**ARTICULO 2°:** El Consejo de la Magistratura estará integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Subsecretario de Justicia y Culto, un representante del Gobernador con título de abogado, un representante del Colegio de Magistrados, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores y un representante del Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial donde se deba cubrir la vacante.

El Consejo de la Magistratura estará presidido por el Subsecretario de Justicia y Culto. El desempeño de los cargos será honorario.

**ARTICULO 3°:** El Consejo de la Magistratura deberá proponer al Poder Ejecutivo las personas que, cumpliendo los requisitos mínimos que establece la Constitución y la Ley, se hubiesen seleccionado para cubrir las vacantes de magistrados.

**ARTICULO 4°:** Para cumplimiento de su misión el Consejo, previa evaluación de antecedentes (personales, profesionales, generales o particulares) o de oposición si lo estimare necesario, formará la nómina por orden de mérito que deberá elevar al Poder Ejecutivo acompañando el pertinente dictamen dentro de los sesenta (60) días de cerrado el período de inscripción. El Consejo tomará sus decisiones por consenso de los miembros; si éste no se lograra se confeccionarán tantos dictámenes como opiniones se emitan.

**ARTICULO 5°:** Inmediatamente de conocida la existencia de una vacancia, el Presidente convocará a la inscripción de los postulantes. El período de inscripción será de treinta (30) días y se considerará suficiente publicidad la notificación previa a los Colegios de Magistrados y de Abogados de la Provincia. La convocatoria deberá indicar claramente su fecha y cese y el lugar de inscripción. Los aspirantes serán inscriptos en un registro que el Consejo llevará al efecto, donde consignarán los antecedentes comprobados y el o los cargos para los que se postula,

**ARTICULO 6°:** El Consejo se derá su propia reglamentación si esto fuera necesario para su mejor funcionamiento.

**ARTICULO 7°:** Invítase para integrar el Consejo de la Magistratura a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, al Colegio de Magistrados y Funcionarios y a los Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 8°:** El presente decreto entrará en vigencia a cuarenta y cinco días de su publicación.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 9°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.